

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 74

Fecha: 06/07/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2014 00402</b>	Ejecutivo	JAIRO OSORIO CARDONA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Trámite ORDENA TRAMITAR INCIDENTE SANCIONATORIO	05/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00540</b>	Ejecutivo	CONSORCIO VIAS DEL FUTURO	FONVISOCIAL	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD	05/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00027</b>	Acción de Reparación Directa	GEORGINA MERCEDEZ ARIAS CORZO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	05/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00028</b>	Acción de Reparación Directa	MICIRA GUTIERREZ NIEVES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE JULIO DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	05/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00001</b>	Despachos Comisorios	BLADYS ANTONIO SIERRA FLOREZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS	Auto ordena devolver comisorio ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO	05/07/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00186</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DRUMMOND LTDA	MUNICIPIO DE BECERRIL DEL CAMPO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	05/07/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH# 06/07/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
 MARCELA ANDRADE VILLA  
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: EJECUTIVO

ACTOR: JAIRO OSORIO CARDONA

DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RAD. 20001-33-31-001-2014-00402-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de sanción a las entidades bancarias presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante

Para resolver se considera,

Mediante memorial allegado el Veintinueve (29) de Junio de la presente anualidad el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se sancionar a las entidades bancarias Banco de Bogotá, BBVA, Popular, Davivienda y Caja Social, habidas cuentas que esta Agencia Judicial ordenó reiterar a tales entidades la orden de embargo impartida mediante providencia de fecha Treinta (30) de Marzo de 2016 por cuanto el presente proceso se encuentra cobijado por las excepciones del principio de inembargabilidad al ser, el titulo objeto de la obligación, una sentencia judicial.

Así las cosas es de tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 del C.G.P. que dispone el procedimiento que el Juez debe seguir a fin de imponer las sanciones previstas en la norma *ibídem*, procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que a su vez establece:

*“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente comunicación alguna de las entidades bancarias mencionadas con anterioridad que den fé del acatamiento por parte de las mismas a la orden de embargo impartida por el Despacho, se procederá a tramitar incidente,

corriéndosele traslado a los gerentes de las entidades bancarias Banco de Bogotá, BBVA, Popular, Davivienda y Caja Social por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales dichos funcionarios deberán explicar las razones por las cuales no han procedido a registrar las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha Treinta (30) de Marzo de 2016 y Cinco (05) de Junio del presente año, además, podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tramítese incidente a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de unas sanciones por incumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, en consecuencia, Córrese traslado a las partes procesales por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales los gerentes de las entidades bancarias Banco de Bogotá, BBVA, Popular, Davivienda y Caja Social, deberán explicar las razones por las cuales no han procedido a registrar las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha Treinta (30) de Marzo de 2016 y Cinco (05) de Junio de 2017, podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>06 Jul 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>74</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO  
Actora : CONSORCIO VIAS DEL FUTURO  
Demandado : FONVISOCIAL  
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00540-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó solicitud consistente en resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, conforme a lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 19 de Mayo de 2016.

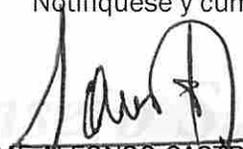
De conformidad con lo anterior, nos servimos en informarle a la parte actora que ya el Despacho se pronunció al respecto, a través Auto de fecha Doce (12) de Diciembre de 2016, donde nos abstuvimos de continuar con el trámite del proceso por encontrarse aún vigente el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos adelantado por el Municipio de Valledupar. Así las cosas, no nos queda otro camino que negar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

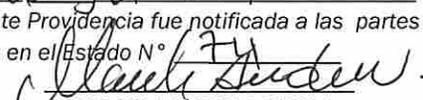
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>06 Jul 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>74</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



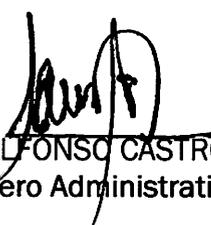
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

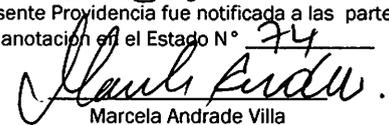
Valledupar, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.  
Actor: GEORGINA MERCEDES ARIAS CORZO.  
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00027-00

En atención a que mediante resolución N° 183 el Tribunal Administrativo del Cesar le concedió comisión de servicios al titular del Despacho, se señala el día Diez (10) de Julio de 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 06 Jul 2017 La Presente Provisión fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 74  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.  
Actor: ALCIRA GUTIERREZ NIEVES.  
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.  
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00028-00

En atención a que mediante resolución N° 183 el Tribunal Administrativo del Cesar le concedió comisión de servicios al titular del Despacho, se señala el día Diez (10) de Julio de 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 06 Jul 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 24  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: DESPACHO COMISORIO/ REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: BLADYS ANTONIO SIERRA FLOREZ Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS  
RAD. 20001-33-33-001-2017-00001-00

En atención a la providencia del Veinte (20) de Febrero de 2017, proferido por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, observa el Despacho que se aceptó la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por el apoderado de la parte actora respecto del señor YOSIMAR CARO FLORIAN, la cual fue comisionada a este Despacho. En consecuencia de lo anterior, ordénese devolver al Despacho de origen sin diligenciar por el desistimiento de la prueba.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el expediente al Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas Valledupar para que continúe conociendo del proceso y resuelva para lo de su cargo.

SEGUNDO: Por secretaría anótese la salida del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo del Circuito

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 06 Jul 2017  
La Presente Providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado N° 74

  
MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, cinco (5) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

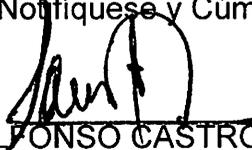
Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00186-00.  
Actor: DRUMMOND LTD  
Demandado: MUNICIPIO DE BECERRIL.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DRUMMOND LTD, a través de apoderado, contra EL MUNICIPIO DE BECERRIL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos de los actos demandados.

Reconócese personería para actuar en este proceso al doctor JAIME ANDRES GIRON MEDINA, como apoderado judicial principal de la actora, y a la doctora NEYLA YISETH MEDINA TIRADO, como apoderada judicial sustituta en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

06 Jul 2017  
74

